

SECRETARIA: Palmira (V), 7 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con la contestación de demanda vista a ítem 018. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reposición y Cancelación Título Valor (CDT)
Demandante: SILEMPAL S.A.S. Nit. 900.806.749-2
Demandado: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Radicación: **76-520-31-03-002-2023-00094-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. El demandado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se pronunció tal como obra a **ítem 18** a través de apoderado judicial y dentro del término legal, contestando la demanda sin oponerse a la misma ni presentar excepciones de ningún tipo, por lo que se procederá a incorporar al expediente dicho pronunciamiento.

2. Ahora bien, analizado el asunto, se pudo verificar que el trámite pendiente por ejecutar no corresponde a una carga procesal que el despacho deba ejecutar, sino que es del resorte exclusivo de la parte demandante.

Atendiendo las circunstancias del caso concreto, la falta de avance del proceso obedece a que no ha realizado la publicación ordenada en el numeral **QUINTO** del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2023 visto a **ítem 015**.

Así las cosas, la actitud pasiva de la parte demandante hace suponer la carencia de interés en el proceso, y por tal, sujeto de la sanción que la ley consagra. En esta línea, de conformidad con el art. 317 del C.G.P., que regula el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en su numeral 1º, se ordenará requerir a la parte actora para que cumpla la carga procesal antes descrita dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00094-00
Auto requiere so pena desistimiento tácito.

presente providencia. En caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1° de la norma en cita.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula 79.139.048 y T.P. No. 126.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado visto a ítem 18 fl. 5.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado judicial vistos a **ítem 18**.

TERCERO: ORDENAR a la **parte demandante**, que de conformidad con el art. 317 del C.G.P., dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia; so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y perjuicios, se ocupe de **realizar la publicación ordenada en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2023 visto a ítem 015**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8555f0580dd34f317ad3b3982c7833babaf3de72103e4036acec6e05dfb4a10c**

Documento generado en 11/09/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>